

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**INE/DGE/ N° 203/2023**  
**La Paz, 30 de Octubre de 2023**

**VISTOS:**

El Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023, el Informe Legal INE-DGE-UAL N° 307/2023 de 30 de octubre de 2023; así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I. del artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece: *“El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología”*.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*

Que el numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política del Estado señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: *“2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. ...”*.

Que el numeral 16 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, los Censos Oficiales; asimismo el numeral 13 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

Que el párrafo I y II del artículo 72 de la Ley General de Telecomunicaciones Tecnológicas de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011, establece: *“I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales, que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones”*.



OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gov.bo](http://www.ine.gov.bo)  [info@ine.gov.bo](mailto:info@ine.gov.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

Página 1 de 7

Que la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su inciso f) del artículo 8 establece como uno de sus deberes: *“Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria”*.

Que el parágrafo I del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, establece: *“I. La información secreta, reservada o confidencial del Poder Ejecutivo relativa a la seguridad interior o exterior del Estado se sujetará al siguiente régimen: 1. Conservación indefinida de la documentación respaldatoria. 2. Levantamiento del secreto, reserva o confidencialidad por orden de autoridad competente. 3. Levantamiento automático del secreto, reserva o confidencialidad de la información, transcurridos veinte (20) años desde el momento del hecho generador de la información”*.

Que el parágrafo VI del Artículo 3 del Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013 que Reglamenta la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, define a la Seguridad de la Información como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

Que el inciso d) del parágrafo II, del Artículo 4 el precitado Reglamento, sobre la seguridad establece: *“d) Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento”*.

Que el artículo 8 del Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013: *“Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad”*.

Que el parágrafo II, del artículo 16 el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, dispone: *“La ejecución del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, estará a cargo de las entidades públicas del Estado”*.

Que el Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que los incisos f) e i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, establecen las funciones de la AGETIC, entre otras: *“f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público”* así también: *“i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno*

*Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática”.*

Que el parágrafo III del artículo 17, del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, señala *“Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII”.*

Que mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19 de septiembre de 2017, se aprueban los *“Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público”.*

Que a través de la Resolución CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012, la Contraloría General del Estado, aprueba Instrumentos Normativos, entre ellos, las Normas de Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación Código, NE/CE-017.

Que mediante la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013, se aprueba el documento *“Políticas de la Seguridad de la Información – (SEGUROINFO)”* para el uso oficial del Instituto Nacional de Estadística.

Que por el literal Primero de Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018, se instruye la conformación del Comité de Seguridad de la Información, el cual estará compuesto por Miembros con voz y voto: 1. Director General Ejecutivo (Presidente, con la posibilidad de delegar sus funciones). 2. Director(a) de Administración y Servicios 3. Director(a) de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales 4. Director (a) de Censos y Encuestas. 5. Director(a) de Informática Cartografía e Infraestructura Espacial. 6. Director(a) de Cuentas Nacionales y los miembros con derecho a voz: 1. Asesoría Legal. 2. Responsable de Seguridad de la Información; asimismo por el literal tercero se deja sin efecto el literal tercero de la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013.

Que mediante Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 se aprueba el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 1405 establece: *“La presente Ley tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística – INE”.*

Que la Ley 1405 de Estadísticas Oficiales de 1 de noviembre de 2021 en su artículo 5 establece: *“I. La información proporcionada por los informantes, no podrá ser revelada en forma individual y sólo podrá ser publicada de forma anonimizada. Asimismo, no podrá ser utilizada con propósitos tributarios, judiciales, administrativos o policiales, aunque medie orden administrativa o judicial. II. El intercambio de información a nivel de microdato entre las entidades productoras de*

*estadísticas oficiales, así como el INE, debe realizarse sólo en el marco de las atribuciones de cada entidad”*

Que el artículo 6 de la Ley N° 1405 de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, determina: “I. El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.” II. El INE es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geostatística, información no estructurada, entre otras. III. El INE es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. IV. El INE ejercerá su actividad de manera imparcial, con autonomía técnica, libre de cualquier tipo de presiones o injerencias, con el fin de proporcionar estadísticas oficiales.”

Que el Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1405, determina dentro de sus atribuciones del INE el realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado.

Que el artículo 8 de la merituada Ley N° 1405 determina: “Las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores, al momento de asumir funciones en el INE, deben suscribir un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que continuará vigente aun cuando cesen funciones en la entidad. Esta disposición también aplica a personas voluntarias en actividades censales”.

Que el parágrafo I del artículo 9 de la referida Ley establece: “La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”

Que el inciso e) del artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, señala: “Las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, son: (...) e) Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”

Que mediante Resolución Suprema N° 27237 de 19 de noviembre de 2020, se designa a Humberto Mario Arandia Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística - INE.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con Nota AGETIC/NE/3961/2023 recepcionada el 12 de septiembre de 2023, suscrita por el Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnología de Información y Comunicación (AGETIC), dirigido al Director General Ejecutivo del INE, refiere: “... La seguridad de la Información tiene que entenderse como un proceso de mejora continua para

*hacer frente a las amenazas convencionales y cibernéticas, en ese marco, la institución a su cargo cuenta con el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), en el que se definió la implementación de controles de seguridad hasta el 2020. En ese sentido solicito a su Autoridad, instruir la evaluación del plan respecto a los resultados de la implementación de controles, y en consecuencia efectuar la actualización del plan considerando las etapas y actividades establecidas en los lineamientos, asimismo, el cronograma de implementación de controles debe estar planificado para un año. Por lo expuesto anteriormente, solicito remitir hasta el 31 de octubre de 2023, el Plan Institucional de Seguridad de la Información actualizado y aprobado... ”.*

Que el Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023, emitido por el Responsable de Seguridad de la Información vía el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales dirigido al Director General Ejecutivo refiere en su contenido de mayor relevancia: *“El Instituto Nacional de Estadística, mediante Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 aprueba el “Plan Institucional de Seguridad de la Información”, con el objeto de implementar, políticas normas de seguridad, plazos funciones y responsabilidades bajo el marco de lineamientos establecidos por el Consejo para las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB). No obstante nuestro Plan Institucional de Seguridad de la Información actualmente se encuentra desactualizado al haberse realizado el año 2019 y no haber sacado nuevas versiones por lo que se ve la necesidad de realizar cambios en el documento para lograr mejorar la seguridad de la información institucional...”*.

Que el citado Informe asimismo refiere que las Responsabilidades y Roles establecidos en la Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018, se mantienen y solamente se ajustó lo que se refiere a la Seguridad de la Información INE-CSI No 003/2023.

Que el señalado Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023, concluye: *“El Instituto Nacional de Estadística tiene la necesidad de aprobar la nueva versión del “Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), elaborado conforme lo establecido en los “Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público” y conforme lo requerido por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) con el objeto de contribuir al alcance del objetivo estratégico institucional “Impulsar el Desarrollo Organizacional, técnico y tecnológico del INE, sustentado en sistemas y procedimientos que garanticen un desempeño eficaz y eficiente” recomendando la aprobación del Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), mediante Resolución Administrativa correspondiente.*

Que el Informe Legal INE-DGE-UAL N° 307/2023 de 30 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal, concluye: *“En virtud a la solicitud de aprobación de actualización del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE, contenida en el Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023, la normativa expuesta y en merito a lo requerido por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), a través de Nota AGETIC/NE/3961/2023, se concluye que no se advierte óbice legal para la aprobación de la*

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885 Página 5 de 7

 [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)  [info@ine.gob.bo](mailto:info@ine.gob.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

actualización del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI)”; recomendando, aprobar mediante Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus específicas funciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** la actualización del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE”, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa conforme la justificación técnica realizada a través del Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023, y el Informe Legal INE-DGE-UAL N° 307/2023 de 30 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Se instruye a los Miembros del Comité de Seguridad de la Información ejercer sus funciones en el marco de la Resolución Administrativa INE/DGE/N°073/2018 de 18 de septiembre de 2018 y del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE” aprobado en el literal que antecede.

**TERCERO:** Se deja sin efecto los literales Primero, Segundo, Cuarto, y Quinto de la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013, y la Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019.

**CUARTO:** Remitir a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnología de Información y Comunicación (AGETIC) la actualización del “Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE”, aprobado por el presente Acto Administrativo, antes del 1 de noviembre de 2023.

**QUINTO:** Declarar la Confidencialidad del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE”, prohibiéndose su publicación y divulgación del mismo exceptuándose lo establecido por normativa vigente.

**SEXTO:** Quedan encargados del cumplimiento e implementación de la presente Resolución Administrativa, el Comité de Seguridad de la Información, las Direcciones y las Áreas correspondientes.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*



Cc/Archivo  
HMAC/kpse/dsmb

*Lic. Humberto Mario Arandia Claire*  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**

*Karla Patricia Sierra Enriquez*  
**ASESORA LEGAL**  
**RPA No. 4008203KPSE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)  [info@ine.gob.bo](mailto:info@ine.gob.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

Página 6 de 7

**INFORME**  
**INE-DGE-SI/INF/6/2023**

A : Humberto Mario Arandia Claure  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

VÍA : Cristian Eber Alcoreza Catacora  
**DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS E INDICADORES ECONÓMICOS  
Y SOCIALES**

DE : Carlos Yecid Rojas Mayta  
**RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

REF. : **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA INFORMACIÓN**

FECHA: La Paz, 18 de octubre de 2023



Cristian Eber Alcoreza Catacora  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS E  
INDICADORES ECONÓMICOS Y SOCIALES  
INE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

De mi consideración:

**1. ANTECEDENTES GENERALES:**

El Instituto Nacional de Estadística (INE), institución facultada por ley para la generación de información estadística en Bolivia, tiene aprobada por Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018, la conformación del Comité de Seguridad de la Información, el cual estará compuesto por Miembros con voz y voto: 1. Director General Ejecutivo (Presidente, con la posibilidad de delegar sus funciones). 2. Director(a) de Admisión y Servicios 3. Director(a) de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales 4. Director (a) de Censos y Encuestas. 5. Director(a) de Informática Cartografía e Infraestructura Espacial. 6. Director(a) de Cuentas Nacionales y los miembros con derecho a voz: 1. Asesoría Legal. 2. Responsable de Seguridad de la Información

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)  [info@ine.gob.bo](mailto:info@ine.gob.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística aprueba por Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI). En el cual se establece la elaboración y aprobación de la reglamentación necesaria para fortalecer la seguridad de la información dentro de la institución.

En atención a la hoja de ruta en la cual se solicita la actualización y aprobación del Plan Institucional de Seguridad de la Información, solicitado por la nota externa N°: AGETIC/NE/3961/2023, expongo lo siguiente.

## **2. ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

La elaboración de un *"Plan institucional de seguridad de la información"* está respaldada en:

✓ **La Constitución Política del Estado** que establece:

- En el artículo 103 *"El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología"*.
- En el artículo 232 *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

✓ **Ley N° 164** de 8 de agosto de 2011 Ley General de Telecomunicaciones, que establece que:

- Parágrafo I del Artículo 72 *"El Estado en todos sus niveles, **fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación**, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la **seguridad informática y de redes**, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales"*.

✓ **Reglamento a Ley N° 164** de 08 de agosto 2011 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación

- El párrafo VI del Artículo 3 define a la Seguridad de la Información como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.
- El párrafo II del Artículo 4, en cuanto a la seguridad del tratamiento de datos personales, determina que se deben implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

✓ **Decreto Supremo N°1793** de 13 de noviembre de 2013, que señala que:

- Inciso d) del Artículo 4 (Principios), párrafo II **“Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento”.**
- El Artículo 8 (Plan de contingencia) **“Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad”.**
- El artículo 16, párrafo II, dispone que la ejecución del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, estará a cargo de las entidades públicas del Estado.

✓ **Decreto Supremo N°2514** de 9 de septiembre de 2015 establece en los siguientes artículos, incisos y disposición transitoria que:

- Inciso f) del Artículo 7, que sostiene que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) establecerá “los

*lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público”.*

- Inciso i) del Artículo 7, que establece entre las funciones de la AGETIC, *“Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática”.*
  - Parágrafo III del Artículo 17, que establece que *“Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII”.*
  - Disposición transitoria segunda, que sostiene que *“Las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC, en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información”.*
- ✓ **Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017** de 19 de septiembre de 2017 del Ministerio de la Presidencia – AGETIC, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público”.
- ✓ **Ley 1405 del 01 de noviembre de 2021**, establece en el Artículo 6°, que el INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ **Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018** de 02 de julio de 2018, se instruye la conformación del Comité de Seguridad de la Información.
- ✓ **Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019** de 10 de octubre de 2019 que aprueba el Plan Institucional de Seguridad de la Información, que brinda los lineamientos y políticas institucionales acerca de la seguridad de los activos de información.

- ✓ Normas de Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación NE/CE-017, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Resolución CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012.

### 3. ANÁLISIS:

El Instituto Nacional de Estadística, mediante Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 aprueba el “Plan Institucional de Seguridad de la Información”, con el objeto de implementar, políticas normas de seguridad, plazos funciones y responsabilidades bajo el marco de lineamientos establecidos por el Consejo para las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB).

No obstante, nuestro Plan Institucional de Seguridad de la Información actualmente se encuentra desactualizado al haberse realizado el año 2019 y no haber sacado nuevas versiones por lo que se ve la necesidad de realizar cambios en el documento para lograr mejorar la seguridad de la información institucional.

Es preciso informar que al Plan de Institucional de Seguridad de la Información del 10 de octubre de 2019 aprobado Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 no se le realizaron cambios en la metodología para la clasificación y evaluación de activos de información ni en las políticas de seguridad planteadas según la postura institucional por lo que los roles y responsabilidades establecidas en la Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018 para el CSI y el RSI se mantienen, solamente se ajustó lo que hacía referencia al número de activos de la información. Lo anterior se acordó en el Comité de Seguridad de la Información INE-CSI No 003/2023.

Las mayores modificaciones realizadas se encuentran en los anexos siendo que se trabajó de la siguiente manera para su actualización.

- ✓ Las direcciones del Instituto Nacional de Estadística me brindaron la actualización de sus inventarios de activos de información según los lineamientos planteados por la CTIC en su documento “Lineamientos para la elaboración e implementación

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gov.bo](http://www.ine.gov.bo)  [info@ine.gov.bo](mailto:info@ine.gov.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

de los planes institucionales de seguridad de la información de las entidades del sector público”

- ✓ Siguiendo la misma metodología planteada se realizó la evaluación y el tratamiento del riesgo para el inventario de activos de la información.
- ✓ Finalmente se actualizó el Plan Institucional de Seguridad de la Información que contiene los siguientes puntos:
  - Los objetivos que se quiere alcanzar con la implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información.
  - La metodología de gestión de riesgos adoptada por la institución para la evaluación de los activos de información
  - Las políticas de seguridad de la información
  - Los roles y responsabilidades
  - Desarrollo de la postura institucional en lo referente a la seguridad de recursos humanos, gestión de activos de información, control de accesos, criptografía, seguridad física y ambiental, seguridad de las operaciones, seguridad de las comunicaciones, desarrollo mantenimiento y adquisición de sistemas, gestión de incidentes de seguridad de la información y plan de contingencias tecnológicas.
  - Inventario de activos de la información
  - Evaluación de riesgo
  - Tratamiento de riesgo
  - Listado de controles
  - Indicadores y métricas
  - Cronograma de implementación justado a un año

#### **4. CONCLUSIONES:**

En el marco de las consideraciones precedentes, se concluye que el Instituto Nacional de Estadística tiene la necesidad de aprobar la actualización del “Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), elaborado de conformidad por lo

establecido en los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público" y conforme lo requerido por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación con el objeto de contribuir al alcance del objetivo estratégico institucional "Impulsar el Desarrollo Organizacional, técnico y tecnológico del INE, sustentado en sistemas y procedimientos que garanticen un desempeño eficaz y eficiente"

## 5. RECOMENDACIONES:

Para el efecto, se recomienda la aprobación de la actualización del "Plan Institucional de Seguridad de la Información" (PISI) del Instituto Nacional de Estadística – INE, adjunto al presente informe, mediante Resolución Administrativa correspondiente y se sugiere dejar sin efecto toda disposición legal contradictoria

Es cuanto informo para su conocimiento, consideración y fines pertinentes, atentamente,



Carlos V. Rojas Mayta  
RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

C.c.: Arch.  
Adj.: Plan Institucional de Seguridad de la Información

OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)  [info@ine.gob.bo](mailto:info@ine.gob.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

**INFORME LEGAL**  
**INE-DGE-UAL N° 307/2023**

**A:** Humberto Mario Arandia Claure  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

**VÍA:** Karla Patricia Sierra Enriquez  
**ASESORA LEGAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

**DE:** Daniel Sylvestre Mercado Barrios  
**ABOGADO 2**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

**REF. :** Aprobación de actualización del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).

**FECHA:** La Paz, 30 de octubre de 2023



*Karla Patricia Sierra Enriquez*  
**ASESORA LEGAL**  
**RPA No. 4008203KPSE**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

**I. ANTECEDENTES.**

Con Nota AGETIC/NE/3961/2023 recepcionada el 12 de septiembre de 2023, suscrita por el Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnología de Información y Comunicación (AGETIC), dirigido al Director General Ejecutivo del INE, refiere: "... La seguridad de la Información tiene que entenderse como un proceso de mejora continua para hacer frente a las amenazas convencionales y cibernéticas, en ese marco, la institución a su cargo cuenta con el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), en el que se definió la implementación de controles de seguridad hasta el 2020. En ese sentido solicito a su Autoridad, instruir la evaluación del plan respecto a los resultados de la implementación de controles, y en consecuencia efectuar la actualización del plan considerando las etapas y actividades establecidas en los lineamientos, asimismo, el cronograma de implementación de controles debe estar planificado para un año. Por lo expuesto anteriormente, solicito remitir hasta el 31 de octubre de 2023, el Plan Institucional de Seguridad de la Información actualizado y aprobado...".

El Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023, su anexo emitido por el Responsable de Seguridad de la Información vía el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales dirigido al Director General Ejecutivo refiere en su contenido de mayor relevancia: "El Instituto Nacional de Estadística, mediante Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 aprueba el "Plan Institucional de Seguridad de la Información", con el objeto de implementar, políticas normas de seguridad, plazos funciones y responsabilidades bajo el marco de lineamientos establecidos por el Consejo para las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB). No obstante nuestro Plan Institucional de Seguridad de la Información actualmente se



OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 - Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gov.bo](http://www.ine.gov.bo)  [info@ine.gov.bo](mailto:info@ine.gov.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)

*encuentra desactualizado al haberse realizado el año 2019 y no haber sacado nuevas versiones por lo que se ve la necesidad de realizar cambios en el documento para lograr mejorar la seguridad de la información institucional...”.*

El citado Informe asimismo refiere que las Responsabilidades y Roles establecidos en la Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018, se mantienen y solamente se ajustó lo que se refiere a la Seguridad de la Información INE-CSI No 003/2023.

El señalado Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023, su anexo concluye: *“El Instituto Nacional de Estadística tiene la necesidad de aprobar la nueva versión del “Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), elaborado conforme lo establecido en los “Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público” y conforme lo requerido por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) con el objeto de contribuir al alcance del objetivo estratégico institucional “Impulsar el Desarrollo Organizacional, técnico y tecnológico del INE, sustentado en sistemas y procedimientos que garanticen un desempeño eficaz y eficiente” recomendando la aprobación del Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), mediante Resolución Administrativa correspondiente.*

## II. MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS.

El párrafo I. del artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece: “El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología”.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”

El numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política del Estado señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: “2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. ...”.

El numeral 16 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, los Censos Oficiales; asimismo el numeral 13 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

El párrafo I y II del artículo 72 de la Ley General de Telecomunicaciones Tecnológicas de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011, establece: “I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y

comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones”.

La Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su inciso f) del artículo 8 establece como uno de sus deberes: “Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria”.

El párrafo I del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, establece: “I. La información secreta, reservada o confidencial del Poder Ejecutivo relativa a la seguridad interior o exterior del Estado se sujetará al siguiente régimen: 1. Conservación indefinida de la documentación respaldatoria. 2. Levantamiento del secreto, reserva o confidencialidad por orden de autoridad competente. 3. Levantamiento automático del secreto, reserva o confidencialidad de la información, transcurridos veinte (20) años desde el momento del hecho generador de la información”.

El párrafo VI del Artículo 3 del Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013 que Reglamenta la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, define a la Seguridad de la Información como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

El inciso d) del párrafo II, del Artículo 4 el precitado Reglamento, sobre la seguridad establece: “d) Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento”.

El artículo 8 del Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013: “Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad”.

El párrafo II, del artículo 16 el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, dispone: “La ejecución del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, estará a cargo de las entidades públicas del Estado”.



El Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Los incisos f) e i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, establecen las funciones de la AGETIC, entre otras: “f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público” así también: “i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática”.

El párrafo III del artículo 17, del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, señala “Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII”.

Mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19 de septiembre de 2017, se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público”.

Que a través de la Resolución CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012, la Contraloría General del Estado, aprueba Instrumentos Normativos, entre ellos, las Normas de Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación Código, NE/CE-017.

Mediante la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013, se aprueba el documento “Políticas de la Seguridad de la Información – (SEGUROINFO)” para el uso oficial del Instituto Nacional de Estadística.

Por el literal Primero de Resolución Administrativa INE/DGE/ N° 073/2018 de 02 de julio de 2018, se instruye la conformación del Comité de Seguridad de la Información, el cual estará compuesto por Miembros con voz y voto: 1. Director General Ejecutivo (Presidente, con la posibilidad de delegar sus funciones). 2. Director(a) de Administración y Servicios 3. Director(a) de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales 4. Director (a) de Censos y Encuestas. 5. Director(a) de Informática Cartografía e Infraestructura Espacial. 6. Director(a) de Cuentas Nacionales y los miembros con derecho a voz: 1. Asesoría Legal. 2. Responsable de Seguridad de la Información; asimismo por el literal tercero se deja sin efecto el literal tercero de la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013.

Mediante Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019 se aprueba el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).

Es importante que los Miembros del Comité de Seguridad de la Información deben ejercer sus en el marco de la Resolución Administrativa INE/DGE/N°073/2018 de 18 de septiembre de 2018 y del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).

Así también se debe dejar sin efecto los literales Primero, Segundo, Cuarto, y Quinto de la Resolución Administrativa DGE/N° 042/1/2013 de 22 de abril de 2013, y la Resolución Administrativa INE/DGE/N°127/2019 de 10 de octubre de 2019, Remitir a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnología de Información y Comunicación (AGETIC) la actualización del “Plan Institucional de Seguridad de la Información” (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE”, aprobado por el presente Acto Administrativo, antes del 1 de noviembre de 2023.

Finamente se debe resguardar la Confidencialidad del “Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE”, prohibiéndose su publicación y divulgación del mismo exceptuándose lo establecido por normativa vigente en atención a la La Ley 1405 de Estadísticas Oficiales de 1 de noviembre de 2021, el numeral 2 del parágrafo II. del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, el deber de mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria constituido como un deber entre otros en la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público y demás normativa conexas.

### III. CONCLUSIÓN.

En virtud a la solicitud de aprobación de actualización del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI), del Instituto Nacional de Estadística – INE, contenida en el Informe INE-DGE-SI/INF/6/2023 de 18 de octubre de 2023 su anexo, la normativa expuesta y en merito a lo requerido por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), a través de Nota AGETIC/NE/3961/2023, se concluye que no se advierte óbice legal para la aprobación de actualización del Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI).

### IV. RECOMENDACIÓN.

Por consiguiente, se recomienda la aprobación de la correspondiente Resolución Administrativa Es cuanto tengo a bien informar a su Autoridad.

Cc/Archivo  
HMAC/kpse/dsmb  
INE-DGE-SI-20/2023

**ABOGADO**  
RPA N° 673423605MB  
ASESORIA LEGAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Daniel Sylvestre Mercado Barrios



OFICINA CENTRAL LA PAZ

Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores, Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

 [www.ine.gob.bo](http://www.ine.gob.bo)  [info@ine.gob.bo](mailto:info@ine.gob.bo)  [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial)  [@INE\\_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)